



## DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ro - 1916308

### INFORME N° 480 -2025-DA-DGA/CR

**A :** ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA  
Directora General de Administración

**DE :** CARLOS ALBERTO PINGUS GOMES  
Jefe del Departamento de Abastecimiento

**ASUNTO :** Comunica perdida automática de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-01

**REFERENCIA :** Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-01

**FECHA :** Lima, 12 de Mayo 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31 de marzo de 2025, se registró en el SEACE, la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1 para la contratación del "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACION DE TECHO DEL EDIFICIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE".
- 1.2 Con fecha 24 de abril de 2025, se publicó en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1 al postor CONSORCIO RIVCONSAC, integrado por los consorciados ALLPA WAPSI E.I.R.L, identificado con RUC 20605846093, y RIVAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, identificado con RUC 20608597361.
- 1.3 Con fecha 06 de mayo de 2025, se publicó en el SEACE el consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1.

#### II. BASE LEGAL

2.1. El procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1, fue convocado el 31 de marzo de 2025; por lo que, en el presente análisis corresponde aplicar la normativa que se encontró vigente en dicha fecha, la cual procedemos a detallar:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, modificado por D. Leg. N° 1341, D. Leg. N° 1444, Ley N° 31433 y Ley N° 31535.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo N° 167-2023-EF y Decreto Supremo N° 51-2024-EF, en adelante el Reglamento.

#### III. ANALISIS

Al respecto, el numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento, establece lo siguiente:



**"Artículo 136. Obligación de contratar"**

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar."

3.2 Por otro lado, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, señala:

**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (El énfasis es agregado)

3.3 Sobre el particular, el 06 de mayo de 2025, se publicó en el SEACE el consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1.

3.4 Por lo tanto, el CONSORCIO RIVCONSAC, en su condición de adjudicatario, contaba con un plazo de ocho (08) días hábiles para presentar los requisitos para la suscripción del contrato, cumpliéndose dicho plazo el viernes 16 de mayo de 2025. Sin embargo, este presenta los requisitos para el perfeccionamiento el jueves 15 de mayo de 2025, es decir, dentro del plazo legal establecido.

5. Ahora bien, de la revisión de la documentación presentada por CONSORCIO RIVCONSAC para el perfeccionamiento del contrato y con el apoyo del Área de Ingeniería e Infraestructura para la revisión de los documentos técnicos, se presentaron observaciones que fueron comunicadas al postor ganador para su subsanación; esto se efectuó con la Carta N° 226-2025-DA-DGA/CR, que se notifica el 16 de mayo de 2025 mediante correo electrónico, y se le otorga un plazo de tres (03) días hábiles para dicha subsanación, el cual vencía el miércoles 21 de mayo de 2025. El CONSORCIO RIVCONSAC no cumplió con subsanar las observaciones pese al plazo otorgado.

3.6 Al respecto, el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento, dispone el efecto del no perfeccionamiento del contrato:

"141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1." (Lo subrayado es propio)

3.7. Considerando lo indicado, al no cumplir el postor adjudicado con presentar la subsanación a las observaciones de los documentos que son requisito para la suscripción del contrato, requeridos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1, se ha configurado la no suscripción del mismo por causa imputable al referido adjudicatario, originándose la pérdida automática de la buena pro.

Cabe señalar que, el presente procedimiento de selección cuenta con postor que ocupa el segundo lugar en el orden de prelación, conforme se evidencia en al "Acta de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro", elaborada por





## DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1. Por lo tanto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, corresponde al órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento. Se adjunta acta de pérdida de la buena pro.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Estando a los antecedentes expuestos y al marco legal expuesto en el presente informe, corresponde declarar la pérdida de la Buena Pro del postor CONSORCIO RIVCONSAC, integrado por los consorciados ALLPA WAPSI E.I.R.L, identificado con RUC 20605846093, y RIVAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, identificado con RUC 20608597361, adjudicatario del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-01, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACION DE TECHO DEL EDIFICIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE", por no haber subsanado las observaciones a los documentos que son requisito para la firma del contrato dentro del plazo otorgado, ocasionando la no suscripción del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- 4.2. Corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones notificar a través del SEACE la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-01 al CONSORCIO RIVCONSAC. Así también, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, corresponde al órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. Se adjunta acta de pérdida de la buena pro.
- 4.3. Asimismo, una vez consentida la pérdida de la buena pro, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones a fin de que inicie las acciones para la sanción por la infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones<sup>1</sup>.

Atentamente,



.....  
LIC. CARLOS A. PINGUS-GÓMEZ  
Jefe del Departamento de Abastecimiento  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPG/kpy/emg

<sup>1</sup> Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

"50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

## ACTA DE PÉRDIDA DE LA BUENA PRO

### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2025-CR-1

#### "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DEL EDIFICIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE"

Siendo a las 10:13 horas del día 22 de mayo de 2025, en las instalaciones del Departamento de Abastecimiento del Congreso de la República, ubicado en el edificio Hospicio Ruiz Dávila, cuya dirección es Jr. Ancash N° 569, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; el responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, procede a comunicar los acontecimientos posteriores al consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DEL EDIFICIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE":

- Con fecha 31 de marzo de 2025, se registró en el SEACE, la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1 para la contratación del "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DEL EDIFICIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE".
- Con fecha 24 de abril de 2025, se publicó en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1 al postor CONSORCIO RIVCONSAC, integrado por los consorciados ALLPA WAPSI E.I.R.L, identificado con RUC 20605846093, y RIVAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, identificado con RUC 20608597361.
- Con fecha 06 de mayo de 2025, se publicó en el SEACE el consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1.

Ahora bien, una vez que el otorgamiento de la buena pro haya quedado consentido, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato: **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (El énfasis es agregado)**

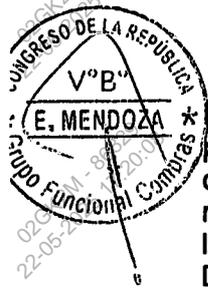
Así también, el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento, dispone el efecto del no perfeccionamiento del contrato: **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (Lo subrayado es propio)**





**DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

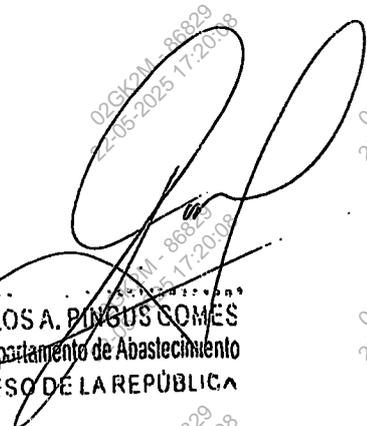


Dicho ello, el **CONSORCIO RIVCONSAC**, en su condición de adjudicatario, contaba con un plazo de ocho (08) días hábiles para presentar los requisitos para la suscripción del contrato, cumpliéndose dicho plazo el viernes 16 de mayo de 2025. Sin embargo, este presenta los requisitos para el perfeccionamiento el jueves 15 de mayo de 2025, es decir, dentro del plazo legal establecido, tal como se evidencia en la búsqueda del Sistema de Trámite Documentario adjunto al presente.

Ahora bien, de la revisión de la documentación presentada por **CONSORCIO RIVCONSAC** para el perfeccionamiento del contrato y con el apoyo del Área de Ingeniería e Infraestructura para la revisión de los documentos técnicos, se presentaron observaciones que fueron comunicadas al postor ganador para su subsanación; esto se efectuó con la Carta N° 226-2025-DA-DGA/CR, que se notifica el 16 de mayo de 2025 mediante correo electrónico, y se le otorga un plazo de tres (03) días hábiles para dicha subsanación, el cual vencía el miércoles 21 de mayo de 2025. El **CONSORCIO RIVCONSAC** no cumplió con subsanar las observaciones pese al plazo otorgado.

Finalmente y de conformidad a lo citado en la normativa de la contratación pública, este Órgano Encargado en las Contrataciones comunica la **PERDIDA DE LA BUENA PRO** al **CONSORCIO RIVCONSAC**, integrado por los consorciados **ALLPA WAPSI E.I.R.L.**, identificado con RUC 20605846093, y **RIVAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, identificado con RUC 20608597361, por el monto adjudicado de S/ 120,000.01 (ciento veinte mil con 01/100 Soles), por no haber subsanado las observaciones a los documentos que son requisito para la firma del contrato dentro del plazo otorgado, ocasionando la no suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2025-CR-1 cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACION DE TECHO DEL EDIFICIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE", conforme a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



  
D. CARLOS A. PINGUS SOMES  
Jefe del Departamento de Abastecimiento  
CONGRESO DE LA REPUBLICA